



-----**CEDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 18:00 horas del día 09 de septiembre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, **IMPUGNACIÓN DE LA C. VERÓNICA SÁNCHEZ AGIS EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-005/2025 APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA, Y EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CJ/JIN/179/2025 DICTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN,** remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-JDC-077/2025.-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363, 364, 365 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

ATENTAMENTE

**JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

NOTIFICACIÓN POR OFICIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2025

PARTE ACTORA: VERÓNICA
SÁNCHEZ AGÍS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

OFICIO NO: TEEP-PRE-704/2025.



09 SEP 2025

16:18 pm

RECIBIDO

Ma. Leticia Tenorio

Recibí oficio en original
y copia certificada

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
P R E S E N T E.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de misma fecha en que se actúa, dictado dentro de los autos del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 10 fracción I y 135 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, y en virtud de que el escrito de demanda que dio origen al Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, fue presentado de manera directa ante este Tribunal Local, debido a las manifestaciones realizadas por la parte actora, se le **REMITE** copia certificada de la demanda, lo anterior a fin de que, bajo su más estricta responsabilidad se proceda a realizar el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o gire las instrucciones a quien corresponda dentro de la citada Comisión para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo, por lo que deberá realizar lo

fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta Autoridad los documentos siguientes:

- a. La copia certificada del acto combatido;
- b. Las pruebas aportadas por el promovente;
- c. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate.
- d. El escrito del tercero interesado (de ser el caso). y,
- e. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado.

APERCIBIENDO a la **autoridad responsable** que, **de no cumplir con lo requerido**, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo **376 Bis** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z., A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL
ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL
ARGUELLO BOY

Fecha: 2025.09.09 14:47:50 -06'00



08 SEP 2025

23:44h

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

Recibo de entrega en el registro de credencial de elector, copia simple en dos folios de solicitud, copia simple en una hoja de solicitud de registro, una unidad de almacenamiento digital tipo USB en aparente buen estado.

O. P. J. Juan M. González Chávez

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

C. VERÓNICA SÁNCHEZ AGÍS, ciudadana mexicana, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos político-electorales, militante del Partido Acción Nacional, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico **vero_sagis@hotmail.com** y el número celular **2227234866**, con fundamento en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, 348, 353, bis, fracción II, y y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, comparezco a promover el presente:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

En contra de actos emitidos por órganos partidistas que vulneran mi derecho político-electoral a ser votada en el proceso de integración del Consejo Estatal del Estado de Puebla y el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

A efector de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación Electoral, manifiesto lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR:** ha quedado debidamente señalado en el preámbulo del presente escrito.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** ha quedado debidamente señalado en el inicio del presente escrito.
- C) DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** bajo este rubro le manifiesto que existe interés jurídico para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, al ser ciudadano mexicano y militante del partido acción nacional, calidad que acredito con la copia de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que adjunto al presente.
- D) IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO:** Se encuentran señalados dentro del presente documento en el apartado correspondiente.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

0000

732872

ESPACIO EN BLANCO

- E) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Los hechos y agravios en los que se basa la presente impugnación se encuentran señalados dentro del presente documento en el apartado correspondiente.
- F) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; Dichos medios de prueba se mencionarán y se vincularán con cada uno de los hechos que haré constar en el capítulo de Pruebas.
- G) HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Dicho requisito se encuentra colmado al final del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía

En razón de lo anterior procedo ahora a señalar de manera puntual los siguientes:

I. DATOS GENERALES DEL ACTO IMPUGNADO

Autoridades responsables:

1. Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla (CEPE).
2. Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional (CNPE).
3. Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Actos impugnados:

a) El **Acuerdo CEPE-PUE-005/2025**, publicado el **23 de agosto de 2025**, mediante el cual se declaró improcedente mi registro como aspirante al Consejo Estatal y Nacional del PAN, por supuesta extemporaneidad.

b) La **Resolución dictada en el expediente CJ/JIN/179/2025** por la Comisión de Justicia del PAN, que se notificó el día **4 de septiembre de 2025**, que confirmó indebidamente el Acuerdo CEPE-PUE-005/2025.



ESPACIO EN BLANCO

c) La no actuación de la Comisión Nacional de Procesos Electorales para la defensa de mis derechos político-electorales

Motivo del agravio:

La indebida negativa a reconocer mi registro realizado en tiempo y forma, vulnerando mi derecho fundamental a ser votada, así como la confirmación injustificada de dicho acto por la Comisión de Justicia.

II. HECHOS

1. El **7 de agosto de 2025**, el PAN emitió convocatoria para la Asamblea Municipal de Huitzilán de Serdán, estableciendo como fecha límite de registro el **17 de agosto de 2025, 12:00 pm**.
2. El **14 de agosto de 2025**, acudí junto con mi compañero **C. Rafael Von Raesfeld Porras** al domicilio señalado en la convocatoria en el Municipio de Huitzilán a presentar solicitud de registro como aspirantes al Consejo Estatal y Nacional, la cual fue **recibida y firmada por el C. Carlos Cañadero Cruz**, persona designada para recibir la documentación y quien me firmo, tal como consta en el acuse de recibido que se encuentra al reverso de la documentación que presenté en el juicio de origen.
3. El **18 de agosto**, se me notificó que el delegado del CDE se negó a remitir mi documentación a la CEPE. Tal omisión no puede imputárseme, pues es obligación del partido dar trámite adecuado a los registros que presentamos ante el órgano municipal, y no pude quedar sujeta a la voluntad del delegado.
4. Ese mismo día remití **correo electrónico a la CNPE**, con evidencia (acuse y fotografías), solicitando que se tuviera por válido mi registro.
5. El **19 de agosto**, el **C. Rafael Von Raesfeld Porras**, informo mediante escrito a la CNPE, de esa misma fecha, que al igual que yo, se estaba intentando obstaculizar nuestro registro como aspirantes al consejo estatal, ante esto la Comisión Nacional requirió a la estatal a efecto de que recibiera nuestro registro, situación que solo paso en el caso de Rafael von Raesfeld y no en el mío, a pesar de que ambos presentamos la documentación el mismo día 14 de agosto de 2025, tal y como se desprende de acuse que entregue en original, de manera correcta y que hoy la comisión de justicia pretende desconocer.
6. El **21 de agosto**, presenté **queja formal** ante la CEPE por la omisión del delegado, adjuntando documentación que acredita mi registro y que el delegado no quiso llevarse la cual fue también remitida por mi parte vía correo electrónico a la CNPE, junto con el escrito de queja y los expedientes originales que el delegado del CDE no quiso recoger en el municipio de Huitzilán de Serdán
7. Esa misma noche, la CEPE me requirió la entrega de una **"carta de salvedad de derechos"**, con lo que se evidencia que fue recibida mi documentación de manera oportuna, dado que de no haber sido así resultaba innecesario requerirme para complementar mi documentación, dicho requerimiento fue únicamente de **24 horas** de plazo, en contraste

COTEJADO

1100
100000

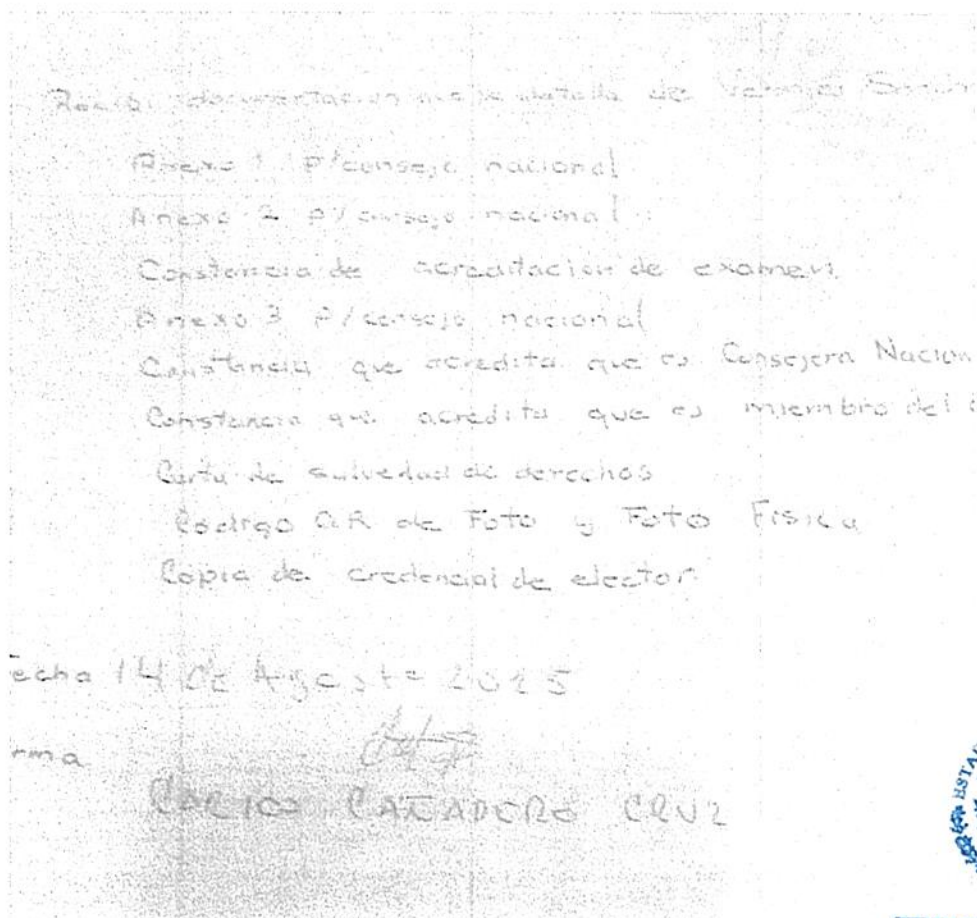
ESPACIO EN BLANCO

con los 48 horas que se dieron a otros aspirantes. Requerimiento que cumplí en tiempo el 22 de agosto.

8. El 23 de agosto, la CEPE publicó el Acuerdo CEPE-PUE-005/2025, declarando improcedente sin que se justifique dicha situación.
9. El 26 de agosto, notifiqué nuevamente a la CNPE, solicitando su intervención y el reconocimiento de mi derecho a participar.
10. El 3 de septiembre de 2025, la Comisión de Justicia del PAN resolvió el expediente CJ/JIN/179/2025, confirmando indebidamente el Acuerdo CEPE-PUE-005/2025, bajo el argumento de que:
11. En fecha 8 de septiembre envié el presente juicio a CEN, sede de la Comisión de Justicia, reportándome la persona con la que lo envié que no pudo entregarlo dado que nadie le abrió, por lo que he vuelto a imprimir dicho documento y firmarlo y lo entrego de manera directa ante ese H. Tribunal.

III. AGRAVIOS

1. Violación a mi derecho político-electoral a ser votada, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución, así como en los estatutos del PAN y la convocatoria, dado que como lo demuestro con el acuse al reverso de mi solicitud de registro se realizó el acuse por parte la autoridad municipal el mismo día en que lo presento el militante Rafael von Raesfeld Porras, tal como puede verse a continuación:



ESPACIO EN BLANCO

2. **Valoración indebida de pruebas.** La Comisión de Justicia desconoció el acuse de recibido firmado por el C. Carlos Cañadero Cruz el 14 de agosto, así como fotografías y correos electrónicos enviados a la CNPE. Estas pruebas acreditan mi registro oportuno y no pueden ser descartadas, dado que en ellas se demuestra que se realizó mi registro oportunamente, así mismo la Comisión de Justicia a efecto de mejor proveer, debió solicitar informe al Comité Directivo Municipal a efecto de allegarse de elementos que le permitieran verificar si efectivamente ese acuse fue extendido por la persona que asentó su nombre y firma y requerirlo en su caso de los esfuerzos que hizo para poder entregar la documentación a través de alguien diferente al delegado, quien de manera parcial se negó a llevarlo. Por lo que solicito a efecto de mejor proveer que esa autoridad requiera al Comité Municipal a efecto de que informe, como fue, que entregue de manera oportuna mi documentación.
3. **Violencia Política de Género.** Como puede verse, es claro que el Comité Directivo Estatal, a través de su delegado, la CEPE, la Comisión de Justicia, como órganos partidistas se encuentran organizados para efectos de que mi registro no se lleve a cabo y no pueda participar para ser electa como Consejera Estatal, ya que es claro que se utilizan los órganos del Partido para impedir mi participación, por el hecho de ser mujer, dado que a pesar de que entregue la documentación al mismo tiempo que mi compañero Rafael von Raesfel Porras, a mí se me da un trato diferenciado que me impacta directamente.
4. **Adición de una figura no contemplada en la Convocatoria.** La Comisión Estatal de Procesos Electorales no respetó la convocatoria al adicionar una figura que no estaba contemplada como lo es "delegado del CDE" quien sin tener ninguna atribución decidió no llevarse la documentación de los aspirantes que se registraron.
5. La **Comisión de Justicia** atribuye de manera indebida a la suscrita las omisiones que son responsabilidad exclusiva de la autoridad. Dicha atribución carece de fundamento, ya que las acciones u omisiones de la autoridad competente no pueden ni deben ser imputadas a terceros, mucho menos a la suscrita, cuya actuación se ha apegado estrictamente a la legalidad y a los procedimientos establecidos.
6. **Interpretación restrictiva y formalista.** Exigir únicamente el sello de la Secretaría General del CDM como medio de acreditación vulnera el principio pro persona (artículo 1º constitucional) y niega eficacia a pruebas válidas y concurrentes, dado que el mismo Comité Municipal ha señalado que no cuenta con sello, no obstante, se encuentra asentado el nombre y la firma de puño y letra de quien recibió, así como los documentos que le fueron entregados.
7. **Plazo arbitrario y trato desigual.** La propia Comisión de Justicia reconoció que se me impuso un plazo de 24 horas frente a los 48 otorgados a otros aspirantes. Aun cuando cumplí en tiempo, la desigualdad de trato constituye en sí misma una violación al principio de equidad.
8. **Error en la causa del acto.** El hecho de que el 21 de agosto presentara documentación complementaria refuerza y evidencia el hecho de que el registro se realizó de manera oportuna el 14 de agosto. Dado que de no haber reconocido que efectivamente presenté mi documentación de

OCTUBRO 2010

000000
-10-00-

ESPACIO EN BLANCO

manera oportuna, ni siquiera cabía la necesidad de requerirme para complementar mi documentación, dado que lo procedente sería desechar sin necesidad de revisión y requerimiento por ser extemporánea, no obstante, dado que la Comisión Nacional tuvo conocimiento del escrito del militante Rafael von Raesfeld Porras esta debió instruir para que se recibieran los registros, de tal forma que la CEPE me requirió para que complementaran y subsanaran deficiencias, lo que cumplí oportunamente, sin embargo de manera selectiva la CEPE solo dio trámite al de Rafael von Raesfeld Porras.

Puebla, Pue a 18 de agosto de 2025

COMISION NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

CEN PAN

A QUIEN CORRESPONDA

Por este medio me dirijo a ustedes para exigir el respeto a las convocatorias emitidas por el CDE del PAN en Puebla.

Adjunto a la presente, copia de los siguientes expedientes de registro de candidaturas en Huitzilán de Serdán:

CONSEJO NACIONAL

Verónica Sánchez Agis

CONSEJO ESTATAL

Verónica Sánchez Agis

Rafael von Raesfeld Porras

CDM

Luisa Chino

Documentación que fue entregada el 14 de agosto a la estructura municipal en tiempo y forma, de acuerdo a la convocatoria oficial.

Documentación, que al cierre de registro, el domingo 17 de agosto, se negó a recibir Abundio Esteban Gaona, delegado del CDE para el municipio de Huitzilán de Serdán y auxiliar de la CEPE.

Aunado a lo anterior, el 15 de agosto del presente, se presentó en oficialía de partes del CDE de Puebla, el escrito de renuncia al cargo de Carlos Cañadero, como presidente de la Estructura Municipal. Esto para estar en condiciones de participar dentro de la planilla registrada para el CDM de Huitzilán de Serdán. Pero por instrucciones expresas de Rafael Guzmán, funcionario del CDE Puebla, se negaron a recibir y sellar el acuse de recibo de dicho escrito.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la total cerrazón y opacidad de la CEPE y el CDE de Puebla, es que nos dirigimos a ustedes, exigiendo la atracción de este y otros casos, como el de Olinthá, donde sucedió exactamente lo mismo, con el delegado Abundio Esteban Gaona.

Agradezco su atención, señalando el correo electrónico: rafavon@gmail.com y el número: 2227075079 para recibir la pronta respuesta a esta solicitud.

ATENTAMENTE

RAFAEL VON RAESFELD PORRAS

CONSEJERO ESTATAL PAN PUEBLA

COPIADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESPACIO EN BLANCO

En ese entendido solicito se requiera a la CNPE del correo por el que se comunico con la CEPE para informarle de dicho registro del C. Rafael von Raesfeld Porras y así mismo a la CEPE del mismo correo.

9. En ese sentido es claro que la Comisión trasladó a la suscrita militante las omisiones atribuibles a órganos partidistas municipales, lo cual contraviene los principios de certeza y legalidad, dado que ahora resulta que a pesar de haberme registrado oportunamente debo demostrar que lo hice y ocuparme de que la CEPE reciba mi documentación y me crea que la presente en tiempo y forma, cuando lo correcto es que el delegado responda por su actuar.
10. **Confirmación indebida.** Al confirmar la resolución de la CEPE, la Comisión de Justicia omitió reparar la violación original y convalidó un acto que restringe indebidamente mis derechos políticos, dado que su estudio es defectuoso y no realizo ningún requerimiento para hacerse de información en uso de su facultad para mejor proveer, que le permitiera verificar mi dicho.

IV. PRUEBAS

1.Documentales públicas: Copia de credencial de elector.

1.Documentales públicas: Copia digital en USB de la documentación que presente en el Comité Municipal y a su vez remití mediante correo electrónico a la CNPE, la cual solicito requieran a efecto de verificar que si existe el acuse de recibido y en su caso la CEPE o la Comisión de Justicia están tratando de desaparecerlo u ocultarlo.

2. Documental pública superveniente consistente en la comunicación de la Comisión Nacional de Procesos Electorales con la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN a efecto de incluir en el registro del municipio de Huitzilán a Rafael Von Raesfeld , la planilla encabezada por Luisa Chino y de la Suscrita Verónica Sánchez Agis, dado que a pesar de haberlo requerido a la fecha no me ha sido entregado.

3. Instrumental de actuaciones Consistente en todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa y que favorezcan a mis intereses.

4.Presuncionales:Consistente en las deducciones lógico jurídicas de la presente que tenga a bien realizar a fin de favorecer mis intereses jurídicos vulnerados.

V. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes Ciudadanos, atentamente



COPIADO

ESPACIO EN BLANCO

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA solicito que en Plenitud de Jurisdicción se sirvan:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, con el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

SEGUNDO. – Realizar las diligencias para mejor proveer que le permitan dictar una resolución donde no se violen mis derechos políticos

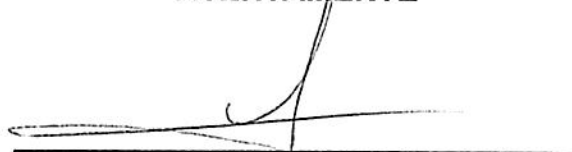
TERCERO. – Se sirva **REVOCAR** tanto el Acuerdo CEPE-PUE-005/2025 como la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/179/2025, y en su lugar ordenar a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla que reconozca mi registro como aspirante al Consejo Estatal y Nacional, presentado el **14 de agosto de 2025** en Huitzilán de Serdán, permitiéndome ser propuesta para integrar el Consejo Estatal del Estado de Puebla y el Consejo Nacional del PAN

VI. PROTESTA

Protesto lo necesario.

Ciudad de Puebla, a 8 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE


C. VERÓNICA SÁNCHEZ AGÍS

COPIADO

ESPACIO EN BLANCO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

La que suscribe Subsecretaria Técnica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que las presentes copias debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas corresponden fielmente con sus originales, obrando en **NUEVE** fojas útiles, incluyendo la de la presente certificación. -----

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco. -----

SUBSECRETARIA TÉCNICA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ROSARIO DEL CARMEN SOTO TORRES

